



**Convención sobre la  
Tortura y otros Tratos o  
Penas Cruelles, Inhumanos  
o Degradantes**

Distr.  
GENERAL

CAT/C/SR.354  
18 de noviembre de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

21º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)\* DE LA 354ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el lunes 16 de noviembre de 1998, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BURNS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL  
ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Informe inicial de Yugoslavia (continuación)

Tercer informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del  
Norte y territorios dependientes

---

\* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la  
signatura CAT/C/SR.354/Add.1.

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.  
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,  
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro  
del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la  
Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las  
Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en  
un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de  
sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de Yugoslavia (continuación) (CAT/C/16/Add.7)

Conclusiones y recomendaciones del Comité

1. El PRESIDENTE, observando que el representante de Yugoslavia no puede asistir a la sesión, invita al Relator para el país a dar lectura a las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité con respecto al informe inicial de Yugoslavia.

El Sr. YAKOVLEV (Relator para el país) da lectura al texto siguiente:

"1. El Comité examinó el informe inicial de Yugoslavia (CAT/C/16/Add.7) en sus sesiones 348<sup>a</sup>, 349<sup>a</sup> y 354<sup>a</sup>, celebradas los días 11 y 16 de noviembre de 1998 (CAT/C/SR/348, 349 y 354), y aprobó las conclusiones y recomendaciones siguientes:

A. Introducción

2. Yugoslavia firmó la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes el 18 de abril de 1989 y la ratificó el 20 de junio de 1991. Además, reconoció la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar las comunicaciones en virtud de los artículos 21 y 22 de la Convención.

3. El informe inicial de Yugoslavia tenía que haberse presentado en 1992. El Comité expresa preocupación por que el informe fuera presentado solamente el 20 de enero de 1998. El informe contiene información de antecedentes, información sobre instrumentos internacionales, sobre las autoridades competentes, sobre los procedimientos de los tribunales y de la policía e información relativa al cumplimiento de los artículos 2 a 16 de la Convención.

B. Aspectos positivos

4. Como aspecto positivo, cabe mencionar que las disposiciones del artículo 25 de la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia, prohíben toda violencia contra una persona privada de libertad, así como toda extorsión de confesiones o declaraciones. Este artículo proclama que nadie podrá ser sometido a tortura, ni a tratos o penas degradantes. La misma norma figura en las Constituciones de las Repúblicas constituyentes de Serbia y Montenegro.

5. El Código Penal de Yugoslavia define los delitos punibles de la privación ilícita de libertad, extorsión de pruebas testificales y maltrato en el ejercicio del cargo. Los Códigos Penales de Serbia y Montenegro contienen disposiciones análogas. La Ley de procedimiento penal aplicable en toda la República Federativa de Yugoslavia, contiene una disposición según la cual cualquier extorsión de una confesión o declaración de una persona acusada o cualquier otra persona involucrada en procedimientos penales está prohibida y es punible. Este código dispone también que

durante la detención no se puede atentar contra la personalidad ni la dignidad del acusado.

6. Los reglamentos para la policía en Yugoslavia contienen medidas disciplinarias y de otro tipo, incluida la terminación del empleo y acusaciones penales en caso de actos cometidos por los agentes que violan las disposiciones de la Convención.

7. La reforma legislativa en curso en el ámbito de la legislación penal, y en particular del procedimiento penal, prevé disposiciones específicas que, es de esperar, contribuyan a mejorar la prevención de la tortura en Yugoslavia.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

8. El Comité tuvo en cuenta la situación en que se encuentra actualmente Yugoslavia, en particular en lo que respecta a los disturbios y las fricciones étnicas en la provincia de Kosovo. No obstante, el Comité destaca que no hay circunstancias excepcionales que puedan justificar el incumplimiento de las disposiciones de la Convención.

D. Motivos de preocupación

9. Las preocupaciones del Comité están relacionadas principalmente con la legislación que no se ajusta a la Convención y, lo que es más grave, la situación respecto de la aplicación de la Convención en la práctica.

10. En cuanto a la legislación, el Comité está preocupado por la ausencia en la legislación penal de Yugoslavia de una disposición que defina la tortura como delito concreto de conformidad con el artículo 1 de la Convención. La incorporación de la definición contenida en el artículo 1 de la Convención, en cumplimiento del párrafo 1 del artículo 4 y del párrafo 1 del artículo 2, requiere un tratamiento legislativo específico a la vez que sistemático en el ámbito del derecho penal sustantivo. El artículo 4 de la Convención requiere que cada Estado parte vele por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Una incorporación literal de esta definición en el Código Penal de Yugoslavia permitiría que la actual fórmula del Código Penal yugoslavo que define la "extorsión de la confesión" sea más precisa, más clara y efectiva.

11. Uno de los medios esenciales para prevenir la tortura es la existencia en la legislación procesal de disposiciones detalladas sobre la inadmisibilidad de las confesiones obtenidas de forma ilícita y otras pruebas viciadas. A este respecto en el informe del Estado Parte (párr. 70) se mencionan únicamente los "principios generales" de la legislación penal nacional. No obstante, la ausencia de unas normas detalladas de procedimiento relativas a la exclusión de las pruebas viciadas puede disminuir la aplicabilidad en la práctica de esos principios generales, así como de otras normas pertinentes de la Ley de procedimiento penal. No se debe permitir que en un procedimiento judicial las pruebas obtenidas en violación del artículo 1 de la Convención lleguen al conocimiento de los jueces que deciden sobre el caso.

12. La reglamentación de la detención preventiva tiene importancia especial para la prevención de la tortura. Hay dos aspectos cruciales en esta cuestión, a saber, la incomunicación del detenido y el acceso a la asistencia letrada. De acuerdo con el artículo 23 de la Constitución de Yugoslavia, el detenido debe tener un acceso rápido a un abogado. Parecería significar que este acceso al abogado debe ser posible inmediatamente después de la detención. Sin embargo, el artículo 196 de la Ley de procedimiento penal permite a la policía mantener detenida a una persona, en circunstancias concretas, durante un período de 72 horas sin acceso a un abogado ni a un juez instructor. El informe no menciona la duración del período posterior a la acusación y anterior al juicio, que no debe extenderse indebidamente.

13. En cuanto a la situación de hecho en Yugoslavia, el Comité está profundamente preocupado por los numerosos informes que ha recibido de organizaciones no gubernamentales sobre el empleo de la tortura por las fuerzas estatales de policía. Datos fidedignos recibidos por el Comité de organizaciones no gubernamentales incluyen información que describe numerosos ejemplos de brutalidad y torturas por parte de la policía, en particular en los distritos de Kosovo y Sandzack. Los actos de tortura perpetrados por la policía, y en particular por sus unidades especiales, incluyen puñetazos, palizas con porras de madera y de metal, sobre todo en la cabeza, en la zona de los riñones y en las plantas de los pies, a consecuencia de las cuales se producen mutilaciones e incluso en algunos casos la muerte. También hubo casos de utilización de electrochoque. La preocupación del Comité se deriva también de informes fidedignos de que las confesiones obtenidas mediante tortura se han admitido como pruebas en los tribunales, incluso en los casos en que el empleo de la tortura había sido confirmado por reconocimientos médicos anteriores al juicio.

14. El Comité también está gravemente preocupado por la falta de investigación, procesamiento y castigo adecuados por parte de las autoridades competentes (artículo 12 de la Convención) de los presuntos torturadores o las personas que violan el artículo 16 de la Convención, así como por la reacción insuficiente a las denuncias de las personas que han sido víctimas de tales abusos, lo cual produce la impunidad de hecho de los autores de los actos de tortura. La impunidad de jure de los autores de los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se produce, entre otras cosas, por las amnistías, las sentencias condicionales y la restitución en el cargo de los agentes despedidos con permiso de las autoridades. Ni el informe ni la declaración oral de la delegación yugoslava mencionan las medidas del Gobierno de Yugoslavia relacionadas con la rehabilitación de las víctimas de la tortura, el monto de la indemnización que reciben y el alcance de la reparación que se les da en la práctica.

15. El Comité tiene la esperanza de que en el futuro resulte posible reconciliar las discrepancias desconcertantes entre el informe de Yugoslavia y la realidad aparente de los abusos. Al mismo tiempo, el Comité también está preocupado por la aparente falta de voluntad política del Estado Parte para cumplir las obligaciones en virtud de la Convención.

E. Recomendaciones

16. El Comité insta al Estado Parte a que cumpla las obligaciones jurídicas, políticas y morales contraídas al ratificar la Convención. El Comité espera que en el segundo informe periódico de Yugoslavia, que ya tenía que haber sido presentado, se aborde el tema de las alegaciones de tortura bajo jurisdicción yugoslava y que se responda directamente a ellas. El Comité espera en particular que el Estado Parte proporcione información relacionada con todas las alegaciones concretas de tortura que se presentaron a sus representantes durante el diálogo con el Comité. En cumplimiento de los artículos 10, 12, 13 y 14 de la Convención, el Comité agradecería recibir información sobre todas las medidas educativas que el Gobierno yugoslavo tiene la intención de emprender para prevenir la tortura y la violación del artículo 16 de la Convención. Además, el Comité agradecería recibir información sobre las medidas legislativas y prácticas que tiene la intención de adoptar el Estado Parte para proporcionar a las víctimas de la tortura indemnización, compensación y rehabilitación apropiadas.

17. El Comité recomienda que se incorpore literalmente el delito de la tortura en los Códigos Penales de Yugoslavia. Para reducir los casos de tortura en Yugoslavia el Comité recomienda que el Estado Parte garantice de forma jurídica y práctica la independencia del poder judicial, el acceso sin restricciones a la asistencia letrada inmediatamente después de la detención, un período más breve de detención policial hasta un máximo de 48 horas, un período más breve de la detención preventiva y posterior a la acusación, la exclusión estricta de todas las pruebas derivadas directa o indirectamente de la tortura, una reparación efectiva por daños civiles y un procesamiento penal enérgico de todos los casos de tortura y de violaciones del artículo 16 de la Convención.

18. Por último, el Comité insta al Estado parte a que presente su segundo informe periódico antes del 30 de noviembre de 1999."

Se levanta la sesión a las 10.20 horas y se reanuda a las 10.30 horas.

Tercer informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y territorios dependientes (CAT/C/44/Add.1; HRI/CORE/1/Add.62 y HRI/CORE/1/Add.5/Rev.2)

2. Por invitación del Presidente, el Sr. Pearson, el Sr. Steel, el Sr. Carter, el Sr. Harbin, la Sra. Menaud-Lissenburg, el Sr. Beeton, la Sra. Todd, el Sr. Rogers y el Sr. Miller (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) toman asiento a la mesa del Comité.

3. El PRESIDENTE invita a la delegación a presentar el tercer informe periódico del Reino Unido (CAT/C/44/Add.1).

4. El Sr. PEARSON (Reino Unido) dice que el tercer informe es una exposición fáctica de lo ocurrido desde el examen del segundo informe en noviembre de 1995 y también de algunos acontecimientos significativos ocurridos desde la presentación del tercer informe este mismo año.

5. En el informe se dice que el Gobierno presentó un proyecto de ley para hacer efectiva la Convención Europea de Derechos Humanos. Le complace anunciar

que la Ley de derechos humanos recibió la sanción real el 9 de noviembre. Se distribuirá a los miembros del Comité un ejemplar de dicha Ley. Una diferencia fundamental entre el texto del proyecto de ley de derechos humanos remitido al Comité con el tercer informe del Reino Unido y la ley promulgada, es que se ha añadido a esta última el Protocolo N° 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos, decisión que adoptó el Parlamento en mayo de 1998, confirmando así la abolición de la pena de muerte por cualquier delito ordinario. Posteriormente el Gobierno anunció que también aboliría la pena de muerte por los delitos militares en tiempo de paz y guerra. En la actualidad se tramita la ratificación del Protocolo N° 6.

6. La Ley de derechos humanos es un elemento legislativo clave del programa amplio de reforma constitucional del Gobierno. Conforme a dicha Ley, quienes se consideren lesionados en sus derechos humanos con arreglo a la Convención por una autoridad pública podrán entablar acción ante los tribunales nacionales, sin necesidad de hacerlo en Estrasburgo. Caso de fallar en su favor, los tribunales podrán adjudicar los medios de reparación a su alcance, incluida la indemnización de daños.

7. Los tribunales tendrán que interpretar la ley de manera que sea compatible con los derechos consagrados en la Convención. Si la legislación reglamentaria no fuera compatible, los tribunales en general podrían anularla. Además, los ministros del Gobierno tendrán en el futuro que hacer una declaración sobre si las nuevas leyes propuestas por aquél son compatibles con la Convención, medio éste que permitirá afinar el examen de aquellos aspectos de la legislación que afecten a los derechos humanos ya antes de promulgarla. Con la nueva Ley se reforzará la cultura de los derechos humanos en el Reino Unido. Los derechos consagrados por la Convención impregnarán todo el sistema gubernamental y jurídico a todos los niveles y se confía en que a la larga tenga grandes repercusiones. El Gobierno no ha decidido todavía cuándo entrará en vigor la Ley, ya que es mucho el trabajo preparatorio que hay que hacer. Por ejemplo, habrá que formar a jueces y tribunales para actuar con seguridad en todas aquellas cuestiones que se les planteen en relación con la Convención.

8. En la práctica afectará en primer lugar a Escocia, Gales e Irlanda del Norte. Conforme a las leyes de retrocesión (devolution) del Gobierno, las instituciones retrocedidas a las mencionadas partes del Reino Unido -por ejemplo el Parlamento y el Poder Ejecutivo escoceses y la Asamblea de Irlanda del Norte- no tendrán poderes para hacer nada que no sea compatible con la Convención. Las administraciones retrocedidas empezarán a funcionar en el verano de 1999.

9. En los últimos meses los acontecimientos se han producido con enorme rapidez en Irlanda del Norte. El proyecto de ley de derechos humanos será de aplicación allí y la población podrá invocar los derechos consagrados en la Convención. No obstante, las peculiares circunstancias de Irlanda del Norte justifican medidas especiales de protección de los derechos garantizados por el proyecto de ley de derechos humanos, con la posibilidad de crear incluso otros derechos específicos de Irlanda del Norte.

10. Los derechos, las salvaguardias y la igualdad de oportunidades han constituido un tema esencial del acuerdo firmado en Belfast el Viernes Santo de 1998. Además de establecerse la Asamblea retrocedida, en el acuerdo se intentó prever también un nuevo órgano que se denominará Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte. Tendrá como cometido, entre otras cosas, el mantener en examen la adecuación y eficacia entre las leyes y la práctica,

formulando recomendaciones al Gobierno según sea necesario; difundir información sobre los derechos humanos y sensibilizar al respecto; examinar los proyectos de ley que le remita la nueva Asamblea; y, en los casos que corresponda, entablar procedimientos judiciales o prestar asistencia a quienes los entablen. La Comisión también asesorará sobre la posibilidad de redactar una nueva Carta de Derechos para Irlanda del Norte.

11. En el Acuerdo de Viernes Santo se prevé la creación de una comisión independiente sobre la actividad policial en Irlanda del Norte, que habrá de presidir Su Excelencia el Muy Honorable Chris Patten, y un examen paralelo de la justicia penal de gran alcance que dirigirá el Gobierno, aunque con un elemento independiente muy importante. En el Acuerdo se establece la presentación del informe Patten para el verano de 1999 y el examen de la justicia penal para el otoño del mismo año. Ambos se están llevando a cabo a fin de cumplir los plazos.

12. Históricamente Irlanda del Norte ha sido una sociedad dividida, y el motivo de esa división se remonta a mucho tiempo atrás. En el Acuerdo se reconocen las aspiraciones legítimas de ambas tradiciones, de modo que se garantice a toda la población una imparcialidad rigurosa en la diversidad de sus identidades y tradiciones, que se fundará en los principios del pleno respeto y de la igualdad de derechos civiles, políticos, sociales y culturales, y de que todos los ciudadanos se vean libres de discriminación y reciban respeto y un trato justo y equitativo en pie de igualdad en lo que hace a la identidad, espíritu ético y aspiraciones de ambas comunidades.

13. También ha habido novedades con respecto a alguna de las cuestiones a que se refieren las recomendaciones del Comité y que se debaten en la introducción al tercer informe. El Gobierno no ha publicado todavía su documento de consulta sobre la legislación permanente antiterrorista para todo el Reino Unido a que se alude en el inciso a) del párrafo 10 del informe, aunque habrá de hacerlo en breve. Las cuestiones que hay que examinar son complejas y en el documento también se tratará y se pedirán pareceres en cuanto a las medidas introducidas con la nueva Ley de justicia penal (terrorismo y conspiración) de 1998, presentada tras el atentado a la bomba de Omagh, ocurrido el 15 de agosto y que costó la vida a 29 personas.

14. La Ley sobre la Comisión Especial de Apelación de Solicitudes de Inmigración (párr. 10 c)) entró en vigor en agosto de 1998 y se espera que la Comisión examine las primeras causas los próximos meses. En la Ley de Irlanda del Norte (disposiciones de emergencia) (párr. 10 f)) se prevé la audiograbación de los interrogatorios policiales de sospechosos de terrorismo. La grabación en vídeo sin sonido de los interrogatorios policiales de sospechosos de terrorismo se hizo obligatoria el 10 de marzo de 1998, si bien la policía ya seguía ese sistema con carácter administrativo desde el mes de enero.

15. En el informe también se trata de los esfuerzos por disminuir el hacinamiento en las cárceles. Las proyecciones de la población carcelaria con condenas breves permiten tener una visión más optimista de las oportunidades de rebajar el nivel de hacinamiento en las cárceles, de mantener a los presos más cerca de sus domicilios y de mejorar los regímenes constructivos. Se espera que transcurridos los dos próximos años disminuya el índice de aumento, si bien la experiencia enseña la mucha incertidumbre que encierran esas proyecciones. Se seguirá muy de cerca este asunto.

16. Sin duda alguna el Comité ha seguido con interés los últimos acontecimientos que atañen al senador Pinochet. La Cámara de los Lores ha terminado de escuchar declaraciones, pero aún no ha llegado a ninguna decisión en cuanto a las cuestiones que tienen que ver con esa detención.

17. El orador intentará responder a cualesquiera preguntas sobre los informes relativos a las dependencias de la Corona y hará seguir los comentarios a las autoridades insulares. Cabe señalar que, tras la promulgación de la Ley de derechos humanos, las tres islas de Guernsey, Jersey y Man se han comprometido a promulgar leyes sobre la nueva Convención Europea de Derechos Humanos y se proponen presentar proyectos de ley al Ministerio del Interior para finales de año.

18. El Sr. STEEL (Reino Unido), presentando la Tercera Parte del tercer informe periódico sobre los territorios dependientes de ultramar, dice que las leyes y usos de todos los territorios son mayormente conformes a la Convención. En los casos en que hay problemas o deficiencias, se señalan a la atención en el informe y se explica qué se hace para resolverlos.

19. En particular, la delegación puede confirmar nuevamente, lo mismo que en ocasiones anteriores, que en ninguno de los territorios se ha dado hasta la fecha ningún caso de acusaciones de tortura o de delito semejante. Además, en ningún territorio se ha recibido solicitud de país alguno de extraditar a nadie para responder por cargos de tortura ni se ha expulsado ni devuelto a nadie de ningún territorio a otro país en circunstancias en que pudiera haber motivos para pensar que de haberlo hecho se hubiera expuesto a la tortura al interesado.

20. Ha habido algunos acontecimientos algo más recientes y el primero es que ya está bastante avanzado el examen completo de las relaciones del Gobierno con sus territorios de ultramar (párrs. 163 a 167). No es probable que el Libro Blanco sobre la situación, que aparecerá en breve, modifique la situación tal y como se ha comunicado al Comité.

21. Ha habido una ligera demora en el cumplimiento de los plazos de actualización de la legislación sobre la extradición (párrs. 165 a 167). Aún no se ha acabado de redactar el proyecto de real decreto de refundición de las normas de extradición entre países del Commonwealth, es decir, de un territorio de ultramar a otro o a la metrópolis, o a otro territorio del Commonwealth o a la República de Irlanda, aunque el Gobierno del orador confía en que eso suceda para finales de 1998 o a principios de 1999. Como se dice en el informe, con el decreto no se modificará la ley actual en cuanto al fondo.

22. El proyecto de ley sobre salud mental a que se alude en los párrafos 170 y 171 sigue todavía en la Cámara de la Asamblea de Anguila y se espera que salga adelante en un próximo futuro. El proyecto de ley de abolición del castigo corporal (párr. 174) se promulgó como Ordenanza de abolición del castigo corporal en 1998. Por lo que se refiere al empleo de grabaciones de vídeo y audio en los interrogatorios policiales en las Bermudas (párr. 177 a)), se ha dictado la Orden del código sobre el empleo de las grabaciones en cinta, que entrará en vigor tan pronto la policía haya montado las instalaciones necesarias. Asimismo, el 5 de octubre entró en funciones la Junta de Denuncias contra la Policía. Está trabajándose en las enmiendas al ordenamiento de la asistencia jurídica y en la mejora de las instalaciones para separar a los delincuentes juveniles de los demás.

23. En las Islas Vírgenes Británicas se redacta una Ley de prisiones (enmendada) y hay un nuevo Reglamento de Prisiones pendiente de presentación al Consejo Ejecutivo del territorio para su aprobación. Se confía en que el nuevo reglamento entre en vigor en 1999. El Consejo Ejecutivo aprobó recientemente una recomendación para crear un régimen de asistencia jurídica y se está redactando un memorando de entendimiento entre el Gobierno del territorio y el Colegio de Abogados de las Islas Vírgenes Británicas sobre el funcionamiento del régimen. En el presupuesto del territorio para 1999 se ha hecho provisión para el funcionamiento de un servicio limitado de asistencia letrada patrocinado por el Ministerio de Salud y Bienestar.

24. Por lo que se refiere a las Islas Caimán, aún no ha concluido la labor de revisión del Reglamento de Prisiones. No obstante, por la Ley de prisiones de 1998 (enmendada), promulgada por la Asamblea Legislativa el 18 de septiembre de 1998, se suprimen de los códigos los castigos corporales.

25. En las Islas Malvinas se examina en la actualidad con carácter oficial el castigo corporal en las escuelas, que sigue estando permitido en el caso de los varones mayores de 11 años, si los padres dan su consentimiento.

26. Tras la destrucción de la cárcel de Plymouth (Montserrat) por la erupción volcánica, se albergó a los reclusos en un edificio particular, pero dado que el número de presos pendientes de juicio rebasó en ocasiones la capacidad de la instalación, se ha trasladado la prisión a tres edificios recientemente construidos, que están lejos de ser lo ideal y no ofrecen plena seguridad, pero que sí permiten ahora a las autoridades separar a los presos pendientes de juicio de los condenados y a las mujeres de los varones. Para marzo de 1999 se tiene previsto terminar la construcción de un nuevo centro de detención provisional. A finales de octubre de 1998 había en Montserrat nueve detenidos provisionales pendientes del resultado de la apelación o cumpliendo sentencias breves. A los presos condenados a penas largas se los trasladó a las Islas de Turcos y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y la metrópolis.

27. El Sr. PEARSON (Reino Unido) asegura al Comité que se transmitirán sus comentarios a las autoridades británicas y que se les dará amplia difusión.

28. El PRESIDENTE, tomando la palabra como Relator para el país, dice que el informe del Reino Unido tiene una estructura muy manejable, y en particular las referencias, en su caso, a las medidas adoptadas en respuesta a los comentarios y recomendaciones del Comité tras el examen del segundo informe periódico.

29. Al Comité le preocupa que en Irlanda del Norte siga habiendo centros de detención y especialmente las condiciones que reinan en el de Castlereagh, si bien reconoce que ha habido mejoras notables. Insta al Gobierno, especialmente a la luz de las últimas novedades tan favorables en Irlanda del Norte a cerrar esos centros. Tal vez ha llegado la hora de sustituirlos por las instalaciones ordinarias de las comisarías.

30. Tomando nota de la política actual de grabar en vídeo sin sonido o de grabar sólo el sonido de los interrogatorios de sospechosos de terrorismo, pregunta por qué no pueden hacerse las dos cosas a la vez. ¿Es tal vez porque con las grabaciones sin sonido la policía puede hacer cosas tan ambiguas como proferir amenazas sin por eso dejar de sonreír al sospechoso?

31. Entiende que el uso actual de retener a una persona por un período de 48 horas y posteriormente, previa solicitud, hasta de siete días, sin acceso a letrado no es compatible con las disposiciones de la Convención Europea de Derechos Humanos. El Comité está de acuerdo con la Comisión Europea de Derechos Humanos en que esos usos no son satisfactorios en una democracia y constituyen desde su punto de vista, una violación del artículo 16 de la Convención. Al Comité le preocupa mucho también el que conforme a la Ley de justicia penal (terrorismo y conspiración) de 1998, recientemente promulgada, que es al parecer más draconiana incluso que su antecesora, la carga probatoria de demostrar que una presunta confesión se ha extraído con tortura o malos tratos recae en el reo. Además, contrariamente a la recomendación del Comité de que debe permitirse al acusado el acceso al letrado de su elección no más tarde de 48 horas tras la detención, en el nuevo sistema de letrados de oficio que se ha propuesto para los centros de detención se ignora al parecer el principio de elección. Independientemente de la integridad de quienes estén en la lista de letrados de oficio, esa omisión va en detrimento de la apariencia de equidad y objetividad.

32. No se desprende claramente del informe si se suprimen las unidades especiales de seguridad en las que se pone aparte a los presos peligrosos o si se mantienen con otro nombre.

33. Es inquietante el que se haya encerrado en cárceles sólo para hombres a las mujeres acusadas o sospechosas de actividades terroristas, en particular a Róisín McAlisky y a Elaine Moore. La Sra. McAlisky estaba entonces encinta de cuatro meses. El Ministerio del Interior denegó después la solicitud de extradición a Alemania por motivos humanitarios. Tal vez la delegación desee comentar estos casos y la cuestión de las instalaciones carcelarias para presas de alto riesgo. También quisiera más información sobre la situación de las averiguaciones de la policía escocesa sobre la imputación de malos tratos a David Adams mientras estuvo detenido por la policía en Irlanda del Norte.

34. Un miembro del Ejército Republicano Irlandés (IRA), Diarmuid O'Neill fue muerto por la policía en una redada en 1996 cuando, según se averiguó luego, no iba armado. En otra ocasión, al detener a un joven asiático, el Sr. Amer Rafiq, se le causaron lesiones que resultaron en la pérdida de un ojo. ¿En qué fase se halla la investigación de estos casos?.

35. En los párrafos 110 a 116 del informe se dan cifras de denuncias examinadas por la Dirección de Denuncias contra la Policía y las sanciones disciplinarias impuestas como resultado. La proporción de las denuncias a los cargos disciplinarios presentados contra los agentes de la policía eran en Inglaterra y Gales de 1,8, 1,3 y 1,7% en los 3 años que se examinan, de 0,7, 3,8, 2,2 y 1,1% en Irlanda del Norte en los 4 años que se examinan y de 24,5, 24,3, y 24,7% en Escocia en los 3 años que se examinan. Pide a la delegación que comente la disparidad de estas cifras. ¿Por qué es tan elevada la proporción en Escocia? ¿Es por que las autoridades escocesas se toman más en serio las denuncias u obedece a que definen de manera diferente las competencias de la autoridad investigadora? Según el párrafo 116, la Comisión Independiente de Denuncias contra la Policía supervisa la investigación de los casos de denuncia de lesiones graves ¿cómo se define la lesión grave, quién decide si se trata de ese tipo de lesión y cuál es la escala que se aplica en el resto del Reino Unido?

36. Se ha registrado una notable mejora señalada en las dependencias de ultramar, en particular en cuanto al castigo corporal, desde que el Comité

examinó el segundo informe periódico. No obstante debe instarse a las dependencias en las que todavía se mantiene en los códigos el castigo corporal a que lo supriman.

37. Es admirable que se haya aprovechado la experiencia del magistrado Tumim como Inspector Jefe de Prisiones de Inglaterra y Gales para formular recomendaciones sobre las condiciones en las cárceles de las islas Caimán, muchas de las cuales se han puesto en práctica. También acoge complacido la revisión del ordenamiento jurídico penal de Bermudas y las medidas que se están adoptando para las recomendaciones que se sigan de aquélla.

38. ¿Existe la pena de muerte en alguna de las dependencias de la Corona? ¿Está en lo cierto al suponer que el castigo corporal no forma parte de las sanciones impuestas en las dependencias de la Corona?

39. Las autoridades españolas solicitaron la extradición del general Pinochet, ex Jefe de Estado de Chile. La solicitud se funda, entre otras cosas, en la imputación de delitos de tortura cometidos mientras era Jefe del Estado. La resolución del Tribunal Superior inglés era analíticamente intachable y la conclusión asimismo inevitable, a la luz de la legislación nacional del Reino Unido. Se funda en dos leyes, la de extradición de 1989 y la Ley de inmunidad del Estado de 1978, según las cuales no podrá extraditarse al inculpado de delitos cometidos fuera de Inglaterra si éstos no se cometieron contra nacionales del Reino Unido y si la persona era Jefe de Estado en el momento de cometer el delito. ¿Cómo armonizan las autoridades del Reino Unido el ordenamiento que imponen sus leyes nacionales con las obligaciones contraídas por el país en virtud de los tratados, en particular en virtud de los artículos 4 y 5 de la Convención? En el Reino Unido impera un sistema dualista por el que los tratados internacionales no tienen fuerza de ley a menos que se hayan incorporado en la legislación nacional. ¿Se ha incorporado toda la Convención a la legislación nacional o sólo algunas partes? Señala a la atención en particular el párrafo 2 del artículo 5 que exige a los Estados Partes tomar las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos a que se alude en el artículo 4 en los casos en que el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y no haya decidido extraditarlo a otro Estado. A juicio del Comité, el párrafo confiere a los Estados Partes jurisdicción universal sobre los torturadores que se hallen en su territorio, sean o no ex jefes de Estado, en aquellos casos en que o no pueda o no quiera extraditarlos a otro país. El que decidan enjuiciarlo o no dependerá de las pruebas que tengan, pero al menos han de ejercer su jurisdicción examinando la posibilidad. El problema es que la legislación nacional del Reino Unido contradice con esa obligación.

40. Según la información aparecida en la prensa, uno de los argumentos aducidos por los letrados del general Pinochet es que si un jefe de Estado ha de temer represalias en el futuro al viajar al extranjero, no podrá ejercer debidamente su autoridad soberana. El letrado cita a la Baronesa Thatcher, por ejemplo, diciendo que no hubiera podido defender las islas Malvinas debidamente si hubiera temido su posterior extradición a la Argentina. El argumento es evidentemente absurdo, ya que la conducta del Gobierno británico durante el conflicto de las Malvinas no entró en una categoría de la que tuviera que ocuparse el Comité. De igual manera, si la postura del Tribunal Superior se llevara a su conclusión lógica, el Reino Unido no hubiera tenido jurisdicción para enjuiciar a Adolfo Hitler si éste hubiera visitado Inglaterra tras la segunda guerra mundial. Los usos internacionales y de los Estados en los

últimos 25 años han ido erosionando el concepto absolutista de inmunidad soberana. Si la legislación nacional del Reino Unido imposibilita enjuiciar o considerar la posibilidad de enjuiciar a ex jefes de Estado, entonces ha de enmendarse para hacerla conforme a las exigencias de la Convención.

41. El Sr. SØRENSEN felicita al Reino Unido por su tercer informe periódico (CAT/C/44/Add.1), y por los progresos registrados desde la presentación del informe inicial. Por lo que se refiere a los solicitantes de asilo, de los que se trata en el apartado c) del párrafo 10, y en los párrafos 18 a 29 y 99, el Comité acoge con agrado la Ley de la Comisión Especial de Apelación de Solicitudes de Inmigración de 1997 en la que se atiende a la preocupación expresada por el Comité al examinar el segundo informe periódico. También es motivo de satisfacción la noticia de que la Ley de derechos humanos va a entrar en vigor en breve. No obstante, la manera en que se castiga la tortura en esa legislación, fundándose en la Declaración Universal de Derechos Humanos, no satisface del todo las exigencias del artículo 3 de la Convención. ¿Cómo se garantizará, pues, la observancia del artículo 3 en el examen de las solicitudes de asilo, tanto cuando se presenta la solicitud inicial como en la apelación? ¿Se exigirá esa observancia en la nueva Ley de derechos humanos? También parece ser que en la Convención de Dublín no se refleja plenamente el contenido del artículo 3, lo que plantea interrogantes sobre la remisión a un tercer país seguro (párr. 23). El hecho de que el Reino Unido no haya hecho la declaración prevista en el artículo 22 de la Convención significa que los solicitantes de asilo en el Reino Unido no pueden apelar al Comité contra la Tortura. El Comité acogería con agrado esa declaración.

42. La cifra del 1,5% (párr. 99), ¿se refiere sólo a quienes piden asilo o a quienes piden asilo junto con todos aquellos a quienes se les ha concedido? El Comité ha recibido información alternativa de que, de hecho, el 50% de todos los solicitantes de asilo se hallan detenidos. Aunque en el informe se dice que a los solicitantes de asilo sólo se los retiene con presos no convictos, el Comité no cree que la cárcel sea el lugar apropiado para tener a personas a las que no se les imputa ningún delito. No lo es desde luego para los menores solicitantes de asilo, que a menudo necesitan cuidados especializados. Afortunadamente parece ser que a los solicitantes no se les mantiene detenidos durante mucho tiempo en las comisarías de policía.

43. Por lo que se refiere al artículo 10 de la Convención (párrs. 35 a 44), aplaude las actividades de capacitación de agentes de la policía, funcionarios de prisiones, personal médico de prisiones y personal de inmigración, y de recapacitación de agentes de la policía de Irlanda del Norte. El nuevo diploma de dos años de medicina penitenciaria (párr. 41) es una innovación muy significativa. ¿Es la prohibición de la tortura un elemento obligatorio del programa de estudios de licenciatura de médicos, enfermeros y otro personal médico, según proceda y, entre otras cosas, de conformidad con el artículo 10 de la Convención?

44. Dado que la información facilitada en relación con el artículo 11 es excepcionalmente concienzuda, el único interrogante se refiere a la inspección de seguimiento de lo relativo a las relaciones entre las razas (art. 63). ¿Se incluirán las conclusiones en el cuarto informe periódico o se presentarán antes? No es crítico el número de fallecimientos en custodia policial (párrs. 64 a 68), pero habría que disuadir del recurso a las presas de defensa personal y a otras tales como las de sujetar el cuello y las piernas boca abajo, que son en potencia muy peligrosas. Ya anteriormente había expresado el Comité

su punto de vista de que el uso de balas de plástico (párrs. 70 y 71) era muy peligroso, y ahora le preocupa que en 1997 aumentara su empleo. Impresionan mucho las extraordinarias mejoras logradas en los servicios penitenciarios (párrs. 72 y 98). Por lo que se refiere al posible trato inhumano o degradante de seis presos mantenidos en las unidades seguras especiales (párr. 76), sería interesante saber las horas que pasaron aislados en las celdas. Una vez más, en el párrafo 86, se comprueba que entre 1994 y 1997 ha habido un aumento del 25% en la media de población carcelaria por día en Inglaterra y Gales, lo que refleja a su vez el incremento en el número de juicios en ese período. Con una tasa de reincidencia que se estima general en el 90%, se tendría un aumento aproximado del 22% en el número de delincuentes en potencia. Es un punto de vista generalizado que con la reclusión no se resuelven los problemas de la ley y el orden público. ¿Comparte el nuevo Gobierno el punto de vista del anterior en cuanto a la conveniencia de instaurar un régimen de prisiones más severo y austero?.

45. Por lo que se refiere a los artículos 12 y 13 (párrs. 110 y 127), el Reino Unido tiene uno de los sistemas de inspección policial más perfectos del mundo y hace suyas las observaciones anteriores del Presidente a este respecto. Elogia la importante contribución del Reino Unido al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, pero señala que se ha hecho una contribución aún mayor a la Fundación Médica para la Atención a las Víctimas de la Tortura. Por lo que se refiere al artículo 16 (párrs. 131 a 136), el Comité espera con interés la aclaración del Gobierno sobre la ley, a fin de asegurarse de que el castigo corporal no sirve para infligir a los menores castigos degradantes o perjudiciales (párr. 131). Además, la atención a los jóvenes reclusos es desde luego motivo de honda preocupación.

46. En cuanto a la cuestión del Sr. Pinochet, de conformidad con el artículo 6 de la Convención, las autoridades del Reino Unido deberían haberse limitado a adoptar las medidas jurídicas necesarias para asegurar la presencia del Sr. Pinochet. En cuanto al estudio de la información disponible, cuando el Comité examinó por primera vez el informe de Chile, la delegación estimó en 100.000 el número de personas torturadas, lo que parece suficiente motivo para "asegurar la presencia del Sr. Pinochet".

47. El Sr. CAMARA dice que en su vida había visto citado un número tan elevado de fallecimientos de personas en detención policial (párrs. 64 y 68), lo que considera motivo de grave preocupación y pregunta si puede conseguirse el informe a que se alude en el párrafo 113. En vista de los términos del artículo 12 de la Convención y puesto que el fallecimiento en detención policial suscita de inmediato la sospecha de tortura o malos tratos, ¿actúan las autoridades competentes con suficiente diligencia para investigar estos casos?

48. Si bien la legislación nacional no parece permitir a las autoridades acceder a la petición de extradición del Sr. Pinochet, ¿considera el Reino Unido que ha cumplido el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados al no haber aplicado la Convención contra la Tortura en el caso de Pinochet y al no haber remitido tampoco a la Convención al adoptar esa decisión? Sería de agradecer una explicación sobre cómo las autoridades entienden que han cumplido sus compromisos con arreglo a la Convención de Viena y, por extensión, con arreglo a la Convención contra la Tortura.

49. El Sr. EL MASRY pregunta por qué es el mismo órgano policial que estuvo implicado en el incidente el que investiga la muerte de un tal Sr. O'Neil en una redada de la policía hecha en Londres. También han llegado a la atención del Comité informes sobre otras ejecuciones extrajudiciales. Si no lo entiende mal, un comité de la Cámara de los Comunes recomendó reformar el sistema de investigación para hacerlo más independiente, rápido y eficaz. Sería útil saber cómo funciona el sistema actual y en qué consisten las reformas propuestas. En cuanto a las cifras que se citan sobre las muertes o suicidios en custodia policial en el párrafo 64 del informe ¿cuáles son los antecedentes étnicos de los fallecidos? y, en particular, ¿perteneían a las minorías africana o asiática?

50. La información disponible indica que hay elementos terroristas peligrosos que se sirven de los resquicios que brindan las leyes del Reino Unido para llevar a cabo actos de terrorismo en otros países y que el Gobierno trata de cerrar esos resquicios. ¿Se aborda esta cuestión en la Ley de derechos humanos, y en particular en las disposiciones relativas a la restricción de las actividades políticas de los extranjeros?

51. El Sr. ZUPANCIC elogia lo completo del informe del Reino Unido. Leído junto con el primero y segundo, proporciona una excelente base de debate. Tiene dos cuestiones jurídicas que plantear. Primera, en los párrafos 29 a 32 del informe inicial (CAT/C/9/Add.6), se da una definición del delito de tortura a la que se hace referencia en el tercer informe periódico. El Comité ha subrayado siempre la necesidad de que los Estados incorporen en su legislación nacional la definición de tortura que se da en el artículo 1 de la Convención. Hay que preguntar, pues, si las disposiciones de derecho penal que se citan en esos párrafos abarcan de hecho todos los elementos de tortura que se detallan en el artículo 1. El Sr. El Masry ha aludido a la existencia de discriminación en los casos de abuso. En pocas ocasiones se expresa en las leyes penales sobre la tortura el principio que figura en la frase "por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación", que es un elemento fundamental del artículo 1. Sería útil saber en qué disposiciones del derecho penal del Reino Unido se aborda cada uno de los elementos de la definición que figura en ese artículo fundamental. En el párrafo 31 del informe inicial se debaten las disposiciones penales sobre el delito de conspiración para cometer actos de tortura. ¿Se incluye en la definición jurídica de ese delito el consentimiento o la aquiescencia a que se comentan tales actos -aspecto importante en la definición que se da en el artículo 1- o se exige una participación más activa?

52. Segunda, se sabe que el mejor medio de evitar los malos tratos por parte de la policía es rechazar las pruebas obtenidas por medios ilícitos. Si no recuerda mal, en 1979 una comisión de la corona estudió si adoptar o no una norma de exclusión rigurosa, pero prefirió no hacerlo. En ninguno de los informes se especifica claramente hasta qué punto pueden o no emplearse en juicio las pruebas obtenidas por medios ilícitos. Las disposiciones por las que se rige la inadmisibilidad de las pruebas ¿se refieren a la confesión lograda por medio de la tortura o abarca también la información obtenida de esa forma? El no prohibir el uso en los juicios penales de las pruebas obtenidas por medios ilícitos es una violación del derecho a protegerse de la autoinculpación y, según el orador, atentan a la licitud de los procesos penales. ¿Es motivo de declarar nulo el juicio el que las pruebas obtenidas ilícitamente lleguen a oídos de un jurado? Finalmente, las normas por las que se rige la inadmisibilidad de las pruebas son también de aplicación en los procedimientos administrativos, de inmigración y civiles.

53. El Sr. YU Mengjia pregunta primero cuáles son las medidas, caso de que se hubieran adoptado, para reducir el índice de reincidencia, especialmente entre los presos más jóvenes. En segundo lugar el Comité sobre la Administración de la Justicia, en sus comentarios sobre el tercer informe periódico, comunicó que de las aproximadamente 5.500 denuncias presentadas contra la policía, sólo una se había corroborado. La delegación debe explicar esas cifras tan sorprendentes que no concuerdan con la información facilitada por el Gobierno.

54. El Sr. YAKOVLEV pide al Reino Unido que comunique al Comité los resultados del seguimiento de la inspección de las relaciones de la policía con las comunidades y las razas de que se habla en el párrafo 63 del informe y de la indagación sobre las muertes ocurridas en custodia policial de que se habla en el párrafo 113.

55. El Sr. SILVA HENRIQUES GASPAS pregunta cuáles son las atribuciones del Director del Ministerio Público. Sería interesante saber, en particular, fundándose en qué criterio determina si las pruebas recogidas en la investigación preliminar bastan para instruir proceso.

56. El PRESIDENTE invita a la delegación del Reino Unido a responder en la próxima sesión a las preguntas formuladas por los miembros del Comité.

57. Se retira la delegación del Reino Unido.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 12.25 horas.